

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA Cancelación de registro civil de Nacimiento
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE : MARILIS DEL CARMEN MORELOS GONZALEZ (Marealis y Eduardo Blanco Morelos)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido término de ejecutoria de auto anterior. Sírvese proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0560

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el martes (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:30 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del proceso (C.G.P.) indicando que la misma se realizara mediante la plataforma de LIFESIZE a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/9696296>

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., de oficio se ordenará requerir a la Registraduría del estado Civil de Lorica a fin de que certifique en base a qué documentos expidió los registros civiles con NUIP 1.063.172.619 – indicativo serial 54284362, a nombre de MAREALIS MONTIEL MORELOS y NUIP 1.063.172.620 indicativo serial 54284363 a favor de LUIS EDUARDO MONTIEL MORELOS, así como a Registraduría del estado Civil de Cotorra a fin de que certifique en base a qué documentos expidió los registros civiles con NUIP 1.062.676.652 – Indicativo serial 37998819 a favor de MAREALIS BLANCO MORELOS y NUIP 1.062.678.360 indicativo serial 37993723, a favor de LUIS EDUARDO MONTIEL MORELOS. Para tal efecto se otorgará un término común de tres (3) días. Ofíciase en tal sentido, del mismo.

TERCERO: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

CUARTO: Decrétese como prueba el testimonio de terceros. Los cuales se limitan a dos testigos a elección de la parte solicitante.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante y / o a su apoderado judicial, suministre las direcciones de correo electrónico de las entidades citadas para efectos de notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEPTIMO: Si la parte no cumpliere con el anterior requerimiento y se encargare de la respectiva notificación, se le informa que de igual manera contará con el mismo término y deberá llegar al proceso los debidos soportes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**